



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua XIV Títicaca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 044 - 2015-ANA-AAA.TTT

Puno, 02 FEB 2015

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Huancané, ingresado con Registro CUT N° 153209, presentado por el administrado Germán Toque Enríquez, Presidente de la **Junta Administradora Servicio de Saneamiento (JASS) – de la Parcialidad de Sucuni**, jurisdicción del distrito de Conima, provincia de Moho, Región de Puno; sobre solicitud de Formalización de Licencia de Uso de Agua superficial con fines poblacionales;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo Artículo 44° del mismo cuerpo legal, citado líneas arriba establece que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda", el segundo párrafo de este artículo norma que " Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley"; por su parte el artículo 45° señala las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1. Licencia de uso, 2. Permiso de uso; y, 3. Autorización de uso de agua. El artículo 47° de la Ley N° 29338, señala que "...La licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga.

Que, la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, contempla en su segunda Disposición Complementaria Final que "Los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua".

Que, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, Metodología para la Formalización del Uso del Agua Poblacional y Agrario, ha regulado en el acápite 6.2 y 6.3 del numeral 6, las condiciones y requisitos para la formalización, siendo las condiciones: a) Que el uso del recurso hídrico sea público, pacífico y continuo, durante 05 años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con la R.J. Nro. 579-2010-ANA, b) los beneficiados se encuentren reconocidos por la autoridad correspondiente, para el caso del uso poblacional por la municipalidad respectiva y en el caso del uso agrario, la organización de usuarios deberá estar reconocida por la Administración Local de Agua. c) que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico; y, los requisitos para la formalización el uso poblacional **a.** Reconocimiento de la Organización Comunal u Operador Especializado emitido por la municipalidad correspondiente; **b.** Documento que avale la aptitud del agua para consumo humano, otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) o quien haga sus veces en el ámbito regional. La muestra de agua deberá ser tomada después de la infraestructura de tratamiento existente; **c.** Memoria Descriptiva de la obra ejecutada, que incluye la justificación de la demanda y uso del agua, debidamente suscrita por un ingeniero especialista colegiado y habilitado, según Formato Anexo N° 03-A; **d.** Certificación Ambiental, en caso corresponda

Que, en este contexto, el administrado solicita la formalización de la Licencia de uso de agua con fines poblacionales, en el marco de la formalización de derechos de uso de agua, de la Junta Administradora Servicio de Saneamiento (JASS) – de la Parcialidad de Sucuni; para tal fin, el administrado adjunta la Resolución de Alcaldía N° 101-2014-MDC/A, de fecha 04 de agosto de 2014, que reconoce a la Junta Administradora Servicio de Saneamiento (JASS) de la Parcialidad de Sucuni, asimismo reconoce a su Junta Directiva, la credencial otorgada por el Director de la REDESS Huancané – Unidad de Salud Ambiental que acredita a la Junta Directiva de la Junta Administradora Servicio de Saneamiento (JASS) de la Parcialidad

de Sucuni, el padrón de usuarios de agua potable de la parcialidad de Sucuni (Sistema Alajja y Sistema Aynacha), la declaración jurada de existencia de la infraestructura hidráulica, otra declaración jurada sobre el uso del recurso hídrico por más de cinco años, la constancia de posesión legítima de los predios de la parcialidad de Sucuni otorgado por el Juez de Paz de 1ª Nominación, la certificación otorgada por el Director de la REDESS Huancané a través de la Unidad de Salud Ambiental, que certifica que el agua es apta para consumo humano, los que se encuentran corroborados en los folios citados a través del Resultado de Análisis Físico Químico Informe N° 055Q/2014, Análisis Bacteriológico Informe N° 055M/2014; a folios 29 al 33 obra la Memoria Descriptiva de la Junta Administradora de Agua Potable y Servicio de Saneamiento Básico JASS de la Parcialidad de Sucuni, complementado con el certificado de habilidad profesional del suscribiente, en la que se encuentran contenidas, la ubicación geográfica, los objetivos, la ubicación de manantiales, el número de usuarios, las captaciones efectivas, los planos del sistema de agua potable de la parcialidad Sucuni, entre otros. Se ha cumplido con presentar la declaración jurada de conformidad de obra ejecutada, a folios 35 obra el Certificado otorgado por la Unidad de Salud Ambiental de la RED de SALUD Huancané, señalando que el Sistema de Agua Potable de la Parcialidad de Sucuni, no genera un impacto negativo al medio ambiente ni en el presente ni en el futuro; a folios 37 al 39, obra el Acta de Inspección Ocular, de fecha 02 de septiembre de 2014, por la cual se han identificado las fuentes de agua, con su respectivas coordenadas UTM y caudal aforado, se ha verificado la infraestructura hidráulica como se tiene detallado en dicha acta, no existiendo observaciones de carácter técnico respecto de lo verificado en campo; En razón de obrar en el expediente administrativo, copias simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a folios 60 al 63, obra el Informe Técnico N° 037-2014-ANA-ALA.HUANCANE, de fecha 18 de noviembre de 2014, que concluye que cumple con los requisitos establecidos según la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, por tanto corresponde otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales en el marco de la formalización de uso de agua, que plantea a provechar las aguas provenientes de los manantiales, un volumen requerido de hasta 41,619 m³/año para satisfacer las necesidades básicas de la parcialidad Sucuni, localizado en el distrito de Conima, provincia de Moho, departamento de Puno, recomendando, otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales en el marco de la formalización de uso de agua, con aguas provenientes de los manantiales localizados en las coordenadas según el cuadro que forma parte del propio informe;

Que, visto el expediente administrativo por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad Administrativa, ha emitido el Informe Técnico N° 037-2015-ANA-AAA.SDARH.TIT de fecha 21 de enero de 2015, que recomienda: a) que es procedente otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, en el marco de la formalización de uso de agua, a favor de la Junta Administradora Servicio de Saneamiento (JASS) – de la Parcialidad de Sucuni, jurisdicción del distrito de Conima, provincia de Moho, Región de Puno; para aprovechar un volumen anual de hasta 41,619 m³ de agua, equivalente a un caudal de hasta 1.32 l/s, provenientes de manantiales localizado en las coordenadas UTM (WGS-84), conforme al esquema siguiente; b) Se recomienda disponer que en el plazo de 90 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, y reportar los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Huancané; c) Asimismo se recomienda disponer que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento; d) Del mismo modo se recomienda disponer, que el titular del derecho de uso de agua queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia.

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 063-2015-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° literal d) del D.S. 06-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Títicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales en el marco de la formalización de uso de agua, a favor de la "Junta Administradora Servicio de Saneamiento (JASS) – de la Parcialidad de Sucuni", ubicado en el distrito de Conima, provincia de Moho, departamento y región Puno, de acuerdo al contenido del Informe Técnico N° 037-2014-ANA-AAA.SDARH.TIT que forma parte integrante del expediente administrativo, según el siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaAutoridad Administrativa del
Agua XIV Títicaca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación									Caudal (l/s)
		Política			Hidrográfica		Geográfica				
Tipo	Nombre	Dpto	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal		
									Este (m)	Norte (m)	
Manantial	Sucuni Cuyo	Puno	Moho	Conima	Intercuenca	0171	WGS 84	19 Sur	459688	8289775	0,32
Manantial	Umajalso Parque 1	Puno	Moho	Conima	Intercuenca	0171	WGS 84	19 Sur	459575	8289954	0,04
Manantial	Umajalso Parque 2	Puno	Moho	Conima	Intercuenca	0171	WGS 84	19 Sur	459609	8289944	0,03
Manantial	Juntuma – Poma Jalsu	Puno	Moho	Conima	Intercuenca	0171	WGS 84	19 Sur	459143	8391332	0,55
Manantial	Mujsauma 1	Puno	Moho	Conima	Intercuenca	0171	WGS 84	19 Sur	458055	8290878	0,03
Manantial	Mujsauma 2	Puno	Moho	Conima	Intercuenca	0171	WGS 84	19 Sur	458132	8290870	0,05
Manantial	Catarani	Puno	Moho	Conima	Intercuenca	0171	WGS 84	19 Sur	457391	8291418	0,03
Manantial	Setima Parque 1	Puno	Moho	Conima	Intercuenca	0171	WGS 84	19 Sur	457654	8291076	0,08
Manantial	Setima Parque 2	Puno	Moho	Conima	Intercuenca	0171	WGS 84	19 Sur	457649	8291093	0,03
Manantial	Setima Parque 3	Puno	Moho	Conima	Intercuenca	0171	WGS 84	19 Sur	457654	8291097	0,12
Manantial	Setima Parque 4	Puno	Moho	Conima	Intercuenca	0171	WGS 84	19 Sur	457658	8291090	0,04
Total											1.32

Fuente de Agua	Volumen Mensual (m³)												Volumen Anual (m³)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Juntuma – Poma Jalsu	1473	1331	1473	1426	1473	1426	1473	1473	1426	1473	1426	1473	17346
Mujsauma 1	80	73	80	78	80	78	80	80	78	80	78	80	945
Mujsauma 2	134	121	134	130	134	130	134	134	130	134	130	134	1579
Catarani	80	73	80	78	80	78	80	80	78	80	78	80	945
Setima Parque 1	214	194	214	207	214	207	214	214	207	214	207	214	2520
Setima Parque 2	80	73	80	78	80	78	80	80	78	80	78	80	945
Setima Parque 3	321	290	321	311	321	311	321	321	311	321	311	321	3781
Setima Parque 4	107	97	107	104	107	104	107	107	104	107	104	107	1262
Sucuni Cuyo	857	774	857	829	857	829	857	857	829	857	829	857	10089
Umajalso Parque 1	107	97	107	104	107	104	107	107	104	107	104	107	1262
Umajalso Parque 2	80	73	80	78	80	78	80	80	78	80	78	80	945
TOTAL	3533	3196	3533	3423	3533	3423	3533	3533	3423	3533	3423	3533	41619



ARTICULO 2°.- Disponer que en el plazo de 90 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Huancané, efectuara las acciones de supervisión y de ser el caso iniciara el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Huancané, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 3°.- Precisar que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del D.S. 001-201-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 4°.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 5°.- Remítase copia de la presente resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Huancané y, encargar a esta última la notificación al administrado.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACAIng. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACACc: Arch
MEFM/ggsUrb. Villa del Lago – Juan Velasco Alvarado
Mz. L – Lote N° 11 – PunoTeléfono N° 051-356156
E-mail: aaa-titicaca@ana.gob.pe